



REQUISITOS PARA LA PRIMERA IMPORTACIÓN DE UNA ESPECIE ALÓCTONA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Artículo 54 (Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres) de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sólo autorizará la importación en el territorio nacional de una especie incluida en el listado de taxones alóctonos susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, cuando, en la primera importación solicitada, compruebe, mediante la evaluación de un análisis de riesgo presentado por el operador, que la especie no es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Cuando el análisis de riesgo de esa primera solicitud sea favorable a la importación, no será necesario solicitar autorizaciones de esta índole para importaciones posteriores, salvo que nuevas razones de índole científica debidamente fundadas aconsejen someterlo de nuevo a un análisis de riesgo.

La información se encuentra disponible en la web del MITECO:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce-eei-iea-default.html>

Para solicitar la autorización previa del MITECO, de acuerdo con el art. 54 de la ley 42/2007, el **procedimiento** se encuentra detallado en:

[Procedimiento para solicitud de autorización para importación o introducción de especies alóctonas en España \(miteco.gob.es\)](#)

Por último, el **Listado** de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos se encuentra en:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce-eei-iea-listado.html>